



13/07/2023

G. L. Núm. 3547XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual solicita le sea indicado el tratamiento fiscal aplicable al arrendamiento de software a nivel nacional, así como de los servicios de soporte para fines del funcionamiento, mantenimiento y actualización, respecto del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

En cuanto a la adquisición o venta de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, así como, el arrendamiento de licencias, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguiente del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Asimismo, en cuanto a los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares y las renovaciones de licencias, es preciso señalarle que cuando la empresa XXX preste servicios de soporte y mantenimiento, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

